



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 24 AGO 2004

VISTO, los Decretos Provinciales N° 73/03, 2737/04 y Ley Provincial N° 572; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos administrativos se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren y a disponer la creación de una Comisión compuesta por representantes técnicos de las reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas que proyecten o ejecuten obras públicas, que será encargada de efectuar periódicamente el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción, así como también de la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de las obras.

Que la Comisión debería estar formada por un representante técnico por cada uno de los organismos más representativos de la obra pública provincial, actuando en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que es necesario que un miembro de la Comisión cumpla las funciones de Coordinador de la misma, con dedicación tiempo exclusivo al tratamiento de los temas inherentes a la Comisión.

Que el Coordinador debería cumplir además la función de asesorar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la repartición de origen, en temas relacionados con la redeterminación de precios de sus obras.

Que el Instituto Provincial de la Vivienda es el Organismo que a través de sus técnicos ha participado más activamente en la confección de normas y procedimientos de cálculos relacionados con la redeterminación de precios de las obras públicas, siendo utilizados por otros organismos la base de índices que mensualmente emite y los criterios generales adoptados.

Que por ello resulta conveniente que el primer Coordinador de la Comisión sea el técnico que designe el IPV, el cual debe necesariamente cumplir la condición de ser profesional con preparación en cuestiones relacionadas con la redeterminación de precios de las obras.

Que hasta tanto la Comisión no proponga otro criterio a seguir debería ser el IPV el organismo encargado de emitir mensualmente los índices a utilizar en la redeterminación de precios de las obras públicas provinciales.

Que para que en el seno de la Comisión puedan ser vertidas las opiniones

ES COPIA FIEL

.../// a 2.-

Ino. Hugo Luis ASMARD  
Ministro de Obras y  
Servicios Públicos

JOSE NAVARRETE  
Depto. Despacho  
M.O. Y S.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

212

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
ininterrumpida en el Sector Antártico"

- 2 -

de la mayoría de los sectores involucrados, es conveniente invitar a participar con carácter de no vinculante a la Cámara Fueguina de la Construcción y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en virtud de que los resultados del trabajo de la Comisión serán utilizados por todos los organismos representados en la misma, resulta procedente que todo gasto y equipamiento necesario para el cumplimiento de las funciones de cada técnico integrante sea afrontado por la repartición de origen.

Que los resultados a que hace referencia el considerando anterior serán previamente elevado a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente del citado Ministerio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales 616 y 617, Artículo 10º y por los Decretos Provinciales Nº 73/03 y 2.737/04 y 1538/04.

Por ello:

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crease con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2.004 la Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obras Públicas, en el marco del Decreto Provincial Nº 73/03 y Ley Provincial Nº 572, la que actuará en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y estará compuesta por un representante técnico a designar por cada uno de las siguientes reparticiones: Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Instituto Provincial de Vivienda, Dirección de Obras y Servicios Sanitarios, Dirección Provincial de Energía, Dirección Provincial de Vialidad y Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 2º.- Entre sus funciones la Comisión tendrá la de proponer el dictado de normas y procedimientos unificados para la redeterminación de precios de las obras públicas, como así también la de fijar su propio reglamento. Las decisiones a adoptar por la Comisión lo serán con el acuerdo de un mínimo de tres de sus miembros.

ARTICULO 3º Establecese que los resultados de los trabajos de la Comisión creada precedentemente, serán elevados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente del citado Ministerio.-

ARTICULO 4º.- Invítase a participar con opinión no vinculante, a un representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a un representante por Ushuaia y otro por Río Grande de la Cámara Fueguina de la Construcción, y a los restantes organismos que proyecten o ejecuten obras públicas.

ARTICULO 5º.- La función de Coordinador de la Comisión será ejercida por uno de sus integrantes, con dedicación tiempo exclusivo al tratamiento de los temas

ES COPIA FIEL

.../// a 3.-

Ing. Hugo Luis ASNARD  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

JOSE NAVARRO  
Dpto. Despacho

"Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dependiente del citado Ministerio, son y serán Argentina"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

- 3 -

inherentes a la Comisión, asesorando además a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y a la repartición de origen en cuestiones relacionadas con la redeterminación de precios de sus obras

ARTICULO 6°.- El Coordinador podrá convocar directamente a los integrantes de la Comisión fijando fechas de reunión. Su remuneración será abonada por la repartición de origen con responsabilidad jerárquica equivalente al de Director General.

ARTICULO 7°.- Designase por las razones expuestas en los considerandos, como Coordinador de la Comisión al representante técnico por el IPV.

ARTICULO 8°.- El Instituto Provincial de Vivienda será el organismo encargado de emitir mensualmente los índices a utilizar para la redeterminación de precios de las obras públicas provinciales, salvo que la Comisión proponga otro criterio a seguir.

ARTICULO 9°.- Conforme necesidades, para trabajos específicos se incorporarán a la Comisión técnicos de las reparticiones componentes de la misma con dedicación tiempo exclusivo durante periodos definidos.

ARTICULO 10°.- Todo gasto y equipamiento necesario para el cumplimiento de las funciones de cada técnico integrante de la Comisión será por cuenta de la repartición de origen. Hasta tanto no disponga de lugar propio las sesiones de la Comisión se desarrollarán en cualquiera de los organismos que conforman la Comisión.

ARTICULO 11°.- Comunicar, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.O. y S.P. N° 212/04

ES COPIA FIEL

JOSE N. VARRETE  
Desto. Despacho  
M.O. y S.P.

Ing. Hugo Luis ASNARD  
Ministro de Obras y  
Servicios Públicos

